

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Luis Carlos Plata.

Expediente: 132/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 132/2014, con número de folio electrónico RR00010314, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Luis Carlos Plata**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luis Carlos Plata, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00137514 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Solicito la lista completa de las 129 obras públicas para Saltillo anunciadas el pasado 13 de febrero de 2014, a realizar durante el primer semestre del año, desglosada por número de habitantes y sector beneficiado, costo individual de la obra, fecha de inicio, plaza de entrega, dependencia que le corresponde y origen de los recursos empleados."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que anexo archivo electrónico con el listado de las 129 obras a realizar durante el primer semestre del año, en el cual se menciona el nombre de la obra, la colonia y el número de beneficiarios.

Así mismo, le informo que la relación de obras antes mencionadas, representan una propuesta, la cual está sujeta a modificaciones de conformidad a las necesidades y prioridades que se presenten durante este período.

Respecto a los costos de obra, solo se puede proporcionar la inversión total de todas las obras y no de cada obra en específico por cuestiones de normatividad y modalidad de adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del estado de Coahuila de Zaragoza.

Las fechas de inicio y plazo de entrega no se tienen contempladas, debido a que se autorizan conforme el Municipio cuente con los recursos necesarios para la realización de cada una de las obras; la Dependencia encargada de ejecutar las obras mencionadas es la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Saltillo, con recursos 100% municipales.

[...]"

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00010314 que promueve Luis Carlos Plata, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Se recurre la respuesta entregada vía Infomex por el sujeto obligado, debido a que no se entregó completa la información justificándose en el artículo 42 de la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila".

El cuestionamiento que particularmente fue evadido es el "costo individual de la obra", ya que sólo se entrego un monto total que engloba genéricamente las 129 obras públicas relacionadas en mi pregunta.

La justificación legal, sin embargo, no aplica para el caso ya que el citado artículo sólo habla de que se "podrán contratar obras públicas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública", lo cual no tiene relación con lo preguntado."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de Abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-490/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 132/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de Abril del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-504/2014, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día veintiocho (28) de abril del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido por este Instituto, el día cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información, la Lic. Vanessa

Escobedo Echavarría, formuló la contestación al recurso de revisión 132/2014 en los siguientes términos:

"[...]

Además de lo anterior, le informamos que derivado a que las obras que se hacen mención dentro de la contestación a la solicitud de mérito se encuentran en proceso de adjudicación, por lo que de informarse el costo por este medio se atendería en contra de los principios inherentes a los procesos de adjudicación que son: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, objetivo, condición que durante la ejecución del contrato de obra pública, permitirá conocer el desempeño de cada una de acuerdo a las necesidades del gobierno municipal; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los ofertantes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás, misma que se observa de acuerdo a las condiciones propias de la contratación que el presente dictamen ampara, ya que cada presupuesto, cuenta con un precio unificado mismo que fue fijado de acuerdo a las condiciones que rigen en el mercado para el presente ejercicio 2014 y mediante el análisis de precios unitarios respectivos; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo al proceso de adjudicación correspondiente, desde el llamado a formular las ofertas hasta sus etapas conclusivas; y 4) Oposición o contratación, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversias de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia, lo cual se encuentra observado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Saltillo, en cada una de las propuestas que integran el Programa de Inversión Municipal 2014, por lo anterior y en relación con los artículos 35 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior se reserva el monto de cada obra, debido a que dar a conocer el monto de cada una afectaría la solvencia de las ofertas que se llegaran a presentar para cada una de las mismas, ya que de hacerse pública dicha información, y por consecuente cabe la posibilidad de que dichos montos pudieran hacerse del conocimiento de los interesados, lo cual estaría atentando contra los principios antes citados. [...]"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de abril del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de abril del dos mil catorce (2014), y concluyó el día seis (06) de mayo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día ocho (08) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "Solicito la lista completa de las 129 obras públicas para Saltillo anunciadas el pasado 13 de febrero de 2014, a realizar durante el primer semestre del año, desglosada por número de habitantes y sector beneficiado, costo individual de la obra, fecha de inicio, plazo de entrega, dependencia que le corresponde y origen de los recursos empleados". El recurrente se inconforma argumentando que la información que le es entregada está incompleta ya que no le indican el costo individual de cada obra.

El sujeto obligado en su contestación una vez más señala que dichos datos no se puede proporcionar debido a que atentaría en contra de los principios inherentes a los procesos de adjudicación.

QUINTO.- La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información fue completa y está fundamentada en la legislación aplicable.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos analizar.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

A fin de verificar si la respuesta emitida es completa se procede a desglosar lo solicitado por el recurrente, así como lo que el sujeto obligado respondió:

- En primer lugar el solicitante pidió información acerca de las 129 obras públicas para Saltillo.
- Desglosadas por número de habitantes
- Sector beneficiado
- Costo individual de la obra
- Fecha de inicio
- Plazo de entrega
- Dependencia que le corresponde
- Origen de los recursos empleados

El sujeto obligado dio respuesta al recurrente mediante oficio en donde señala que respecto a los costos de la obra, solo se puede proporcionar la inversión total de todas las obras por cuestiones de normatividad y modalidad de adjudicación, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados, manifestando que no se tiene contempladas las fechas de inicio ni el plazo de entrega, y que la dependencia encargada de ejecutar las obras es la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Saltillo, con recursos 100% municipales. Así mismo, adjuntan en 7 fojas un cuadro consistente de 3 columnas en donde se describe cada obra, la colonia en la que se llevara a cabo y el número de personas que se beneficiaran.

De lo anterior se desprende, que el sujeto obligado omitió dar respuesta en lo que se refiere a las fechas de inicio, el plazo de entrega y el costo individual de cada obra, por lo que es evidente que la respuesta emitida es incompleta y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Artículo 4.- Toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley."

Así también el artículo octavo en su fracción cuarta señala que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida y el artículo 111 en su primer párrafo dispone, que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

Se puede apreciar que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud, sin embargo, la respuesta emitida no está completa, ya que el recurrente solicita se proporcione información acerca de la fecha de inicio de cada obra y el plazo de entrega, así como el costo individual de las mismas, información que debe ser pública por tratarse de obras que se realizaran con recursos públicos, por lo que el sujeto obligado deberá modificar su respuesta a fin de entregar de manera completa la información solicitada por el recurrente.

Por lo antes expuesto procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que se le informe al solicitante, la fecha de inicio y el plazo de entrega de las 129 obras públicas; y el costo individual de dichas obras.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

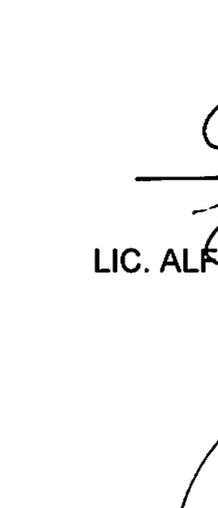
Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de junio de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



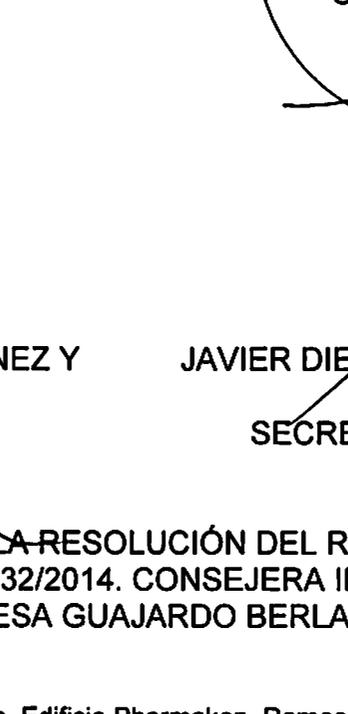
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



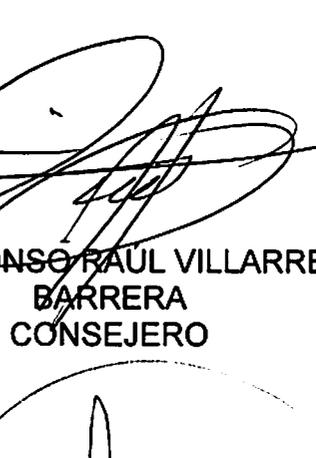
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



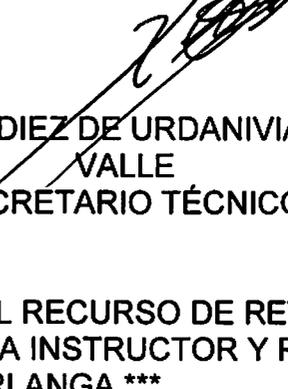
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 132/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***